

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR (ILP) PARA PRESENTAR UNA

PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS SOCIALES Y ORGANIZATIVAS PARA

AFRONTAR EL RETO DEMOGRÁFICO Y REFORZAR LA SOSTENIBILIDAD

SOCIAL.

Comisión promotora: Pedro José caballero García, María Menéndez Zubillaga.

Exposición de Motivos

La sostenibilidad social es necesaria en el entorno primario de acompañamiento, cuidado y desarrollo de las personas y un elemento esencial para la cohesión social. En el marco del artículo 39 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de la célula básica social, resulta conveniente dotar de un marco ordinario de coordinación y planificación que mejore la conciliación de la vida familiar y laboral, impulse la natalidad, garantice el acceso a la información de servicios de apoyo y la cooperación entre Administraciones.

La presente proposición de ley no tiene por objeto establecer una ley marco ni regular de forma integral las políticas públicas familiares, sino introducir medidas específicas y evaluables en ámbitos concretos relacionados con el reto demográfico y la sostenibilidad social, sin solapamiento con otras iniciativas legislativas en tramitación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente ley tiene por objeto establecer un marco de coordinación, planificación, información y evaluación de las políticas públicas orientadas a la conciliación, maternidad, infancia, relaciones intergeneracionales y cohesión social.
2. La finalidad de esta ley es demográfica, social y económica, orientada a mejorar la accesibilidad a los recursos públicos existentes para familias, ordenar su información, dar visibilidad al catálogo de recursos y promover la cooperación interadministrativa.
3. Se reconoce expresamente el valor de la cohesión social y, en particular, de las estructuras sociales con mayor número de hijos en crianza, como elemento esencial para garantizar el relevo generacional.

Artículo 2. Principios

Las actuaciones derivadas de esta ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Interés superior del menor.
- b) Igualdad de trato y no discriminación.
- c) Accesibilidad universal.
- d) Respeto al ordenamiento vigente.
- e) Coordinación, cooperación y lealtad institucional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y respeto competencial

Esta ley se aplica a todo el territorio nacional, a las actuaciones de las Administraciones públicas en materia de conciliación y apoyo a la estructura social básica.

TÍTULO II. PLAN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y APOYO A LA FAMILIA

Artículo 4. Creación y contenido del Plan

Se crea el Plan Estatal de Conciliación y Apoyo a la Familia como instrumento de coordinación interadministrativa de políticas con impacto en la vida familiar. El Plan incluirá, al menos:

- a) Diagnóstico y mapa de recursos públicos disponibles en conciliación y apoyo familiar.
- b) Catálogo estatal de servicios de información y orientación para familias.
- c) Buenas prácticas de conciliación y apoyo, incluyendo modelos de cooperación con el sector privado y la sociedad civil.
- d) Sistema de indicadores de seguimiento y evaluación.

El Plan tendrá vigencia cuatrienal y se revisará antes de su expiración, incluyendo medidas de coordinación para el impulso de la natalidad y el apoyo específico a las familias numerosas.

Artículo 5. Gobernanza y participación

Se crea la Comisión Interministerial de Conciliación y Apoyo a la Familia, adscrita al ministerio competente en materia de Familia, como órgano colegiado de coordinación, sin retribuciones adicionales para sus miembros.

En la Comisión participarán representantes de los ministerios competentes y se articularán mecanismos de cooperación con comunidades autónomas, entidades locales y organizaciones del ámbito familiar. Funciones:

- a) Impulsar la elaboración, actualización y evaluación del Plan.
- b) Aprobar el Catálogo estatal de servicios y su actualización.
- c) Asegurar la coherencia con las estrategias y planes autonómicos y locales.
- d) Publicar un informe anual.

TÍTULO III. INFORMACIÓN, ACCESIBILIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 6. Ventanilla única de información para familias

La Administración General del Estado habilitará una ventanilla única digital de información y orientación sobre recursos públicos de conciliación y apoyo a las familias, accesible conforme a los estándares de accesibilidad universal.

La ventanilla única se limita a informar y orientar sobre recursos existentes, indicando las Administraciones titulares y procedimientos de acceso.

Se promoverá la interoperabilidad con portales autonómicos y locales, respetando las competencias respectivas.

Artículo 7. Evaluación y transparencia

El Gobierno publicará un informe de evaluación del Plan Estatal y del Catálogo de servicios, con indicadores de acceso, uso y niveles de satisfacción. El informe será público y se difundirá a través del portal institucional.

Artículo 8. Protección de datos

Las actuaciones previstas en esta ley se ajustarán al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018 y a la normativa aplicable, garantizando privacidad, seguridad y minimización de datos en la ventanilla única.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición adicional única. Colaboración institucional

Las Administraciones públicas impulsarán convenios y acuerdos de colaboración para facilitar la actualización del Catálogo, la interoperabilidad informativa y la adopción de buenas prácticas de conciliación, sin crear obligaciones económicas directas en virtud de esta ley.

Disposición transitoria única. Plazos iniciales

La Comisión Interministerial se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor.

El Plan Estatal será aprobado en el plazo máximo de nueve meses desde la constitución de la Comisión.

La ventanilla única estará operativa en el plazo máximo de doce meses desde la aprobación del Plan.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

El Gobierno aprobará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, sin afectar a materia tributaria, de Seguridad Social ni a materias reservadas a ley orgánica.

Disposición final segunda. Naturaleza de la ley

La presente ley tiene carácter ordinario y se dicta en desarrollo del artículo 39 de la Constitución Española, con finalidad demográfica, social y económica, respetando las competencias de las comunidades autónomas y entidades locales.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 5 de marzo de 2026